

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Monclova.

Recurrente: Aldo Vázquez.

Expediente: 236/2015

Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 236/2015, promovido por su propio derecho por Aldo Vázquez, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Monclova, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015) Aldo Vázquez, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Monclova, solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Una relación de gastos en el concierto de los Invasores de Nuevo León, incluyendo logística, traslados, pasajes, plantas de luz, alimentos hospedaje, honorarios y todos los gastos”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día veinticuatro (24) de agosto del dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, la Lic. Bárbara Izaguirre Yga, responde la solicitud enviando un documento de la Tesorería Municipal, en el cual expone su respuesta, como se muestra a continuación:

“Dicha información no obra en esta Tesorería Municipal a mi cargo, lo anterior en virtud de que el evento de referencia fue organizado y administrado, por la Asociación Civil denominada, Expo Feria Industrial de Monclova, A.C., Asociación Civil, independiente en su manejo de organización y administración, a la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila de Zaragoza”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día primero (01) de septiembre del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Aldo Vázquez**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Monclova; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“no me canalizan a dicha AC”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho (28) de agosto del dos mil quince (2015), el Comisionado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción IV, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 236/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Monclova, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al recurso de revisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150, 152 y 195 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día veintiséis (26) de agosto del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del

artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día primero (01) de septiembre de dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó una relación de gastos del concierto de los invasores de nuevo león, donde se incluya logística, traslados, pasajes, plantas de luz, alimentos, hospedaje, honorarios y todos los gastos.

El sujeto obligado le informa al ciudadano que dicha información no obra en sus archivos toda vez que el evento en referencia fue organizado y administrado por la Asociación Civil denominada Expo Feria Industrial de Monclova A.C.

El ciudadano en su recurso de revisión adolece que el Ayuntamiento de Monclova no lo canaliza a dicha Asociación Civil.

Ahora bien, la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, nos menciona lo siguiente:

Artículo 134. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente.

Artículo 135. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

El artículo anterior establece claramente que es obligación de la unidad de atención del sujeto obligado analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, entendiéndose por esto, que la unidad de atención deberá de consultar con otras unidades administrativas si cuentan con alguna información al

respecto de la solicitud y en el caso de no contar con dicha información podrá remitir al comité de transparencia, órgano encargado de evaluar dicha situación para que éste expida una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Derivado de un análisis de los puntos anteriormente expuestos, se procede a *modificar* la respuesta del Ayuntamiento de Monclova y se le instruye que observe el procedimiento mencionado en el artículo 135 de la anteriormente citada ley; en caso de que confirme la inexistencia de la información, la unidad de atención del sujeto obligado deberá de expedir una resolución que confirme la inexistencia del documento.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; los artículos 146 fracción IV y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Monclova, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

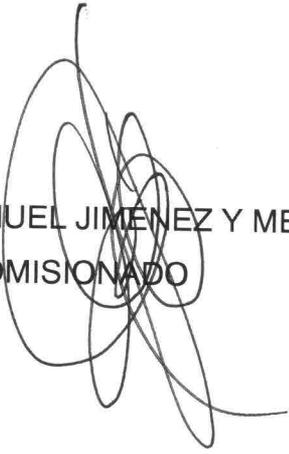
Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Comisionado instructor el primero de los mencionados en la quincuagésima sexta (56) sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
COMISIONADA

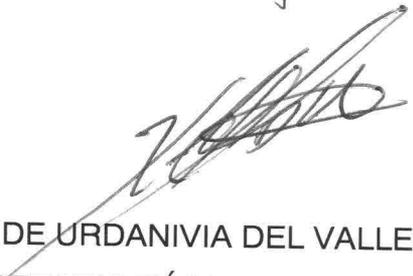


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 236/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE MONCLOVA.- RECURRENTE.- ALDO VÁZQUEZ.- COMISIONADO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****